

**EI ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y
COMERCIAL CON CONDICIÓN UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN UF-OCS-2022-35

Estado: Vigente

Normativa N° 010

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 350 que: “(...) El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Artículo 355 reconoce el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza, entre otras cosas, la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país.

Que, en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que: “(...) La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”.

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece en los incisos:

- a) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.
- k) Proponer mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales continentales y mundiales.
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y preparación.

Que, en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior se plantea que en la Distribución de los recursos los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que

contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país.

- Que, el Artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que:
“(...) Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes”.
- Que, el Artículo 36, establece que: "Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos el 6% a publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores o" profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional".
- Que, el Artículo 145 de la Ley ibídem, establece: "Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";
- Que, el Artículo 146 de la referida Ley Orgánica, manifiesta: "Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimen más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley";
- Que, el Artículo 4 del Reglamento del Régimen Académico define la función sustantiva como continuidad de fines en el ámbito escolar y en su inciso b) Investigación, que:" La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y en necesidades del entorno que potencia los conocimientos y saberes científicos ancestrales interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas”.
- Que, en el Art. 37 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador se plantea que la investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según la establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes ancestrales. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y

el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

- Que, el Artículo 37 del Reglamento del Régimen Académico, define que: “(...) Las Instituciones Educativas Superiores, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.
- Que, en el Artículo 43 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador se plantea que la investigación académica y científica se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.
- Que, en el Artículo 44 del Reglamento del Régimen Académico, se plantea que las IES definirán estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el sistema Nacional de Registro Acreditación y Categorización de investigadores nacionales y extranjeros de la entidad rectora de la Ciencia Tecnología e Innovación.
- Que, en el Artículo 45 del Régimen Académico referentes a los Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica, estable que las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentran relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales, podrán formular implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas tecnológicas y metodológicas. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región.
- Que, el Artículo 72 del Reglamento Académico literal 1 establece que: “Investigación en educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes. - Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística”.
- Que, el Artículo 74 del Reglamento *Ibidem* establece: - “Investigación y contexto. - En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados”.

Que, el Artículo 75 de dicho Reglamento menciona: “Investigación institucional. - Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional”.

Que, el Artículo 76 del mismo Reglamento indica: - “Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderá a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región”.

Que, el Título VI, en su artículo 79 del Reglamento del Régimen Académico, establece la investigación e innovación como funciones esenciales en las instituciones de educación superior, por cuanto debe estar legalizado y contar con políticas, normativas y las líneas de investigación.

Que, el Artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, define las actividades de investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, centradas en:

- Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
- Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales.
- Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación.
- Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales.
- Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación.
- Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones.
- Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.

- Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico.
- Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros.
- Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.
- Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales.
- La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Por tanto, el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional, Administrativa y Comercial, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior

RESUELVE:

Expedir la presente:

NORMATIVA INTERNA SOBRE EL SISTEMA DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL CON LA CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

Artículo 1.- Objeto- El presente Reglamento establece las normas generales que regulan las actividades de innovación y capacidad de absorción del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional, Administrativa y Comercial.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Normativa rige sobre las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, y demás personal de la institución que participe en el desarrollo y cumplimiento de los procesos investigativos.

Artículo 3.- De Principios. - Los procesos investigativos y formativos que se ejecuten en el instituto superior tecnológico de formación profesional, administrativa y comercial de contar con los siguientes principios:

- a) **Calidad.** Establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva, mediante la autocrítica, la producción de conocimiento, el mejoramiento permanente y el diálogo de saberes con

valores éticos.

- b) **Pertinencia.** Establece la generación, transmisión y aprovechamiento del conocimiento adquiridos, que respondan a las expectativas y necesidades de la sociedad, sustentado en el desarrollo científico, profesional, social y tecnológico.
- c) **Legitimidad.** Establece el reconocimiento en la comunidad académica de los trabajos investigativos y procesos innovadores, los cuales cumplan con los requerimientos para su realización.
- d) **Novedad.** Promueve el desarrollo de temas investigativos o proyectos de innovación con un marcado carácter creativo, relevante y de interés para la comunidad educativa.

Artículo 4.- Políticas. - El Departamento de Investigación en conjunto con las autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional, Administrativa y Comercial, velará por el estricto cumplimiento de normas, regulaciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de investigación, innovación y absorción de conocimientos.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- Objetivos. - La presente normativa se enmarca en los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la cultura investigativa, científica y tecnológica mediante los proyectos de innovación en la comunidad educativa, teniendo en cuenta la misión y visión del instituto.
- b) Promover la innovación mediante la creación de proyectos de investigaciones tecnológicas.
- c) Gestionar la creación de grupos científicos interdisciplinarios y multidisciplinarios para el desarrollo de proyectos innovadores del Instituto, además de integrarlos a otras instituciones dedicadas al ámbito de investigación.
- d) Promover la integración de los estudiantes y docentes en el desarrollo de proyectos de innovación, para la mejora de los procesos formativos en el instituto.
- e) Promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en programas de formación, congresos nacionales como internacionales, redes académicas y espacios de capacitación.
- f) Promover la capacitación de los miembros de la comunidad educativa en programas de Postgrados, que permita la preparación técnico-profesional y la absorción de nuevos conocimientos.
- g) Certificar y asentar en los registros del SENADI, los programas o proyectos innovadores, avalados por los resultados obtenidos en la producción de investigaciones científicas y técnicas-tecnológicas.
- h) Articular los proyectos innovadores y desarrollos tecnológicos, con los lineamientos del Código orgánico de la economía de los conocimientos.
- i) Gestionar la presentación de publicaciones, artículos, revistas indexadas y libros

de alto impacto a nivel nacional como internacional.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

DE LOS DOMINIOS ACADÉMICOS, LÍNEAS Y SUBLÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6.- Dominios académicos. – Los proyectos de innovación deberán presentarse en el marco de los dominios académicos declarados por el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial en las diferentes instancias de Educación Superior

Artículo 7.- Líneas y sublíneas de investigación. – Los proyectos de innovación deberán presentarse en el marco de las líneas y sublíneas de investigación declaradas en el Modelo de investigación aplicada.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 8.- De la estructura organizativa. - El Comité de proyectos innovadores se encuentra organizado de la siguiente forma:

1. Comité científico.
2. Coordinadores de carreras.
3. Director(a) del Departamento de Investigación.

Artículo 9.- Funciones del Comité Científico. –

- a) Asesorar y evaluar el cumplimiento de los procesos que se llevan a cabo en el desarrollo de los proyectos de innovación en el Instituto.
- b) Identificar necesidades institucionales y territoriales que ameriten el desarrollo de proyectos de innovación.
- c) Planificar convocatorias de jornadas y congresos para la presentación de programas y proyectos de innovación científica.
- d) Certificar los registros de propiedad intelectual, patentes y otros relacionados a la actividad de innovación.
- e) Identificar organizaciones que brinden financiamiento al desarrollo de proyectos innovadores de alto impacto.
- f) Gestionar firmas de cooperación e intercambio con organizaciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos innovadores.
- g) Tramitar la aprobación de los recursos financieros y materiales para la ejecución de proyectos innovadores.
- h) Controlar los avances e informes de los proyectos planificados en el período.

Artículo 10.- Funciones de los Coordinadores de Carrera. –

- i) Gestionar la participación de los profesores y estudiantes en la convocatoria en el desarrollo de proyectos de innovación científica y tecnológica.
- j) Brindar asesorías metodológicas a los profesores y estudiantes en la gestión para el desarrollo de proyectos de innovación.
- k) Ofrecer acompañamientos en el proceso de gestión de proyectos innovadores.
- l) Proponer desarrollos de proyectos a los profesores y estudiantes atendiendo a las demandas institucionales y los perfiles de carreras tecnológicas.

Artículo 11.- Director(a) del Departamento de Investigación. – Las funciones del director (a) para el desarrollo de los programas y proyectos de I+D serán las que aparecen descritas en el Estatuto Institucional.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE INNOVACIÓN Y ABSORCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS

Artículo 12.- Programas de innovación y absorción de los conocimientos. – Los programas de innovación y absorción de los conocimientos se desarrollarán con la intención de integrar las intenciones investigativas institucionales que se llevan a cabo a través del conjunto de proyectos o actividades complementarias orientadas al logro de objetivos comunes que tienden a resolver problemas o crear oportunidades en los ámbitos del conocimiento o sectores sociales, empresariales, económicos y territoriales.

Un programa se diferencia de un proyecto de investigación por:

- a) El alcance
- b) Las actividades complementarias
- c) Los tiempos de ejecución
- d) Los objetivos
- e) Los recursos

Artículo 13.- Duración de los programas. – Los programas de innovación y absorción de los conocimientos podrán tener una duración de 48 meses y el inicio de su ejecución se corresponderá con el inicio del año fiscal extendiéndose durante tres años.

Artículo 14.- Formulación de los programas. – Los programas de innovación y absorción de los conocimientos serán formulados por la Dirección de Investigación del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial de conjunto con el Comité Científico institucional.

Artículo 15.- Aprobación de los programas. – Los programas de innovación y absorción de los conocimientos serán aprobados por el Rector(a) del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, tomando en cuenta el informe realizado por el Comité Científico institucional.

Artículo 16.- Estructura de los programas. – El esquema para la presentación del programa será la siguiente:

1. Título
2. Antecedentes
3. Justificación
4. Objetivos, general y específicos
5. Metodología para la aplicación
6. Metodología para la evaluación de resultados
7. Recursos requeridos
8. Cronograma de actividades
9. Equipo de investigación (responsables y participantes)
10. Presupuesto
11. Resultados esperados
12. Bibliografía citada
13. Anexos
14. Firma de responsabilidad

CAPÍTULO IV

DE LOS PROYECTOS INNOVACIÓN

Artículo 17.- Tipos de proyectos de innovación según resultados a alcanzar. -

- a) **Proyectos básicos.** – Son proyectos que introducen nuevos elementos o modificación a estudios ya existentes, los cuales buscan mejorar los resultados que se obtengan con la realización de innovaciones tecnológicas.
- b) **Proyectos aplicados.** – Realizan contribuciones a nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, los cuales responden a necesidades o demandas de estudio del instituto, sobre la base de la innovación, creatividad, factibilidad y originalidad.
- c) **Proyectos de desarrollo experimental.** – Son los proyectos que exploran diversas áreas o campos de actuación en los que nadie ha alcanzado aportes de alto impacto, continuación de proyectos novedosos y de interés investigativo.

Artículo 18.- Tipos de proyectos de innovación según la fuente de financiamiento. – Los proyectos de innovación según el financiamiento se detallan de la siguiente manera:

- a) **Proyectos financiados con fondos internacionales.** – Proyectos de investigación presentados en convocatorias internacionales abiertas a financiamiento de instituciones con fondos concursables. Las propuestas deben estar enmarcadas en la solución de problemáticas de interés nacional o regional, ser pertinentes con el marco de la convocatoria, y reflejar el trabajo previo en red de los proponentes.
- b) **Proyectos financiados con fondos SENESCYT.** – Proyectos relacionados con la investigación científica y desarrollo tecnológico financiado por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología en convocatorias abiertas, con fondos nacionales o extranjeros.
- c) **Proyectos financiados con rubro institucional.** – Proyectos financiados con fondos institucionales y desarrollados por docentes y estudiantes de la institución. Los proyectos se deben encontrar vinculados al proceso de

investigación científica formativa y ser coherentes con las líneas, sublíneas de investigación, así como con los programas de las carreras.

Artículo 19.- Tipos de proyectos de innovación. -

Los tipos de proyectos de innovación se encuentran detallados en el Modelo de Innovación del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial.

Innovación social: Permite dar beneficios que ofrecen al desarrollo económico y social en el entorno.

Innovación educativa: está enfocada hacia la innovación interna de la institución en materia de docencia; sin embargo, se debe tener en cuenta que la innovación en el proceso de enseñanza aprendizaje está fuertemente relacionado con la investigación educativa considerando que tal como está planteado se evidencia el espíritu del estándar en cuanto a innovación en el ámbito educativo.

Innovación organizacional se refiere a la innovación interna, pero marcada con una orientación hacia la gestión institucional que posibilite el mejor desarrollo de los procesos y procedimientos internos.

Creación artística se valora en tanto la institución propicia la creación artística potenciando la interrelación con disciplinas científicas y las capacidades sociales. Esta idea podría entenderse como el aporte relacionado con aspectos estéticos del espíritu que señala la definición de Villa et. al (2017) en la que además se menciona el necesario fortalecimiento de los procesos reflexivos sobre los valores, motivaciones, actitudes y conductas en cuanto a la generación del conocimiento, procesos, tecnologías y prácticas sociales.

Artículo 20.- Tipos de proyectos de absorción. –

Los tipos de proyectos de absorción se encuentran detallados en el Modelo de transferencia Tecnológica y Absorción propuesto por el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial

Artículo 21.- Formas o modalidad de absorción de conocimientos. – La absorción de los conocimientos es producida en dos formas esenciales, las cuales se describen a continuación.

- a) Absorción de conocimiento explícito: Es un conocimiento formal y sistemático, fácil de comunicar y empleando un lenguaje científico-tecnológico.
- b) Absorción de conocimiento tácito: Es un conocimiento personal, difícil de articular y expresar, pues se suscita en modelos mentales, creencias y perspectivas complejas que dirigen el accionar del investigador.

Artículo 22.- Mecanismos para la absorción de conocimientos. – Los principales mecanismos para la absorción de los conocimientos están dados en:

- a) Directivas explícitas o instrucciones. Los conocimientos a transferir se encuentran en formato impreso o electrónico, los cuales pueden ser codificados, digitalizados, almacenados y transmitidos, presentando una estructura lógica y efectiva.
- b) Rutinas explícitas. Son patrones normales de interacción entre instituciones o

medios, diseñados para posibilitar la transferencia de conocimiento, ya sea explícito como tácito, pero de forma personal y directa.

- c) Rutinas tácitas. Son modos de transferencias de absorción de conocimiento tácito, generadas por las interacciones y contacto personal diario e intenso, mediante la participación en cursos de formación, talleres teóricos-prácticos, de ayuda técnica, recursos o medios e intercambio de personal.

Artículo 23. – Estrategias para la absorción. – Las principales estrategias de impulso para absorción de los conocimientos del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial se encuentran:

- a) Firmas de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, según las necesidades con las que cuenta la institución.
- b) Concepción de programas de absorción con empresas del sector público y privado, atendiendo a los perfiles de las carreras con las que cuenta el instituto.
- c) Apoyo a nuevas empresas innovadoras de base tecnológica de impacto.
- d) El proceso de absorción de los conocimientos se dará mediante una interacción directa o indirecta, que permita agregar conocimientos sin límites y a un nivel de relación interorganizacional.

Artículo 24. – Capacidad de absorción de los conocimientos. – Dentro de las capacidades de absorción de los conocimientos ocurre de la siguiente manera:

- a) **La capacidad de absorción potencial.** Se expresa en la adquisición y asimilación del conocimiento externo y la búsqueda de capacidades del personal.
- b) **La capacidad de absorción realizada.** Es observable las capacidades de transformación, innovación y la asimilación de conocimiento.

Artículo 25. – Finalidad de la absorción. - El proceso de absorción de los conocimientos debe contar con la intencionalidad de aprendizaje, sistematicidad de los contenidos y la planificación de las etapas de absorción.

Artículo 26.- Duración de los proyectos. - Los proyectos de innovación o absorción contarán con un tiempo de duración de 12, 18 y 24 meses, teniendo en cuenta las características del proceso investigativo innovador que se analiza. El inicio de ejecución de los mismos será al inicio del año fiscal.

Artículo 27- Estructura de los proyectos de innovación. -

El esquema para la presentación de los proyectos se enmarca en los siguientes elementos:

1. Título
2. Antecedentes
3. Justificación
4. Objetivos, general y específicos
5. Metodología para la aplicación
6. Metodología para la evaluación de resultados
7. Recursos requeridos
8. Cronograma de actividades
9. Equipo de investigación (responsables y participantes)

10. Presupuesto
11. Resultados esperados
12. Bibliografía citada
13. Anexos
14. Firma de responsabilidad

Artículo 28.- Estructura de los proyectos de absorción. -

El esquema para la presentación de los proyectos de absorción se enmarca en los siguientes elementos:

1. Título
2. Antecedentes
3. Justificación
4. Objetivos, general y específicos
5. Metodología para la aplicación
6. Metodología para la evaluación de resultados
7. Recursos requeridos
8. Cronograma de actividades
9. Equipo de investigación (responsables y participantes)
10. Presupuesto
11. Resultados esperados
12. Bibliografía citada
13. Anexos
14. Firma de responsabilidad

Artículo 29.- Del Equipo de Investigación e Innovación. - Los equipos deberán proponer un equipo de investigación interdisciplinario que debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Director(a).** - El director de los programas y proyectos será un docente a tiempo completo, que cuente con un título de cuarto nivel o se encuentre cursando el cuarto nivel en un campo de conocimiento que tenga relación con la propuesta, que en los últimos tres años haya publicado al menos 3 artículos en revistas indexadas o publicado un libro o capítulo de libro cuyos contenidos tengan relación con la propuesta. La dedicación a los programas y proyectos deberán ser de 5 a 10 horas semanales que serán declaradas a través de una carta de compromiso.

En caso que el Director del proyecto sea parte del Departamento de Investigación, la carta de solicitud debe estar dirigida al Presidente del Comité Científico.

- b) **Investigadores.** - Los investigadores serán docentes a medio tiempo o tiempo parcial, que cuente con un título de cuarto nivel o se encuentre cursando el cuarto nivel en un campo de conocimiento que tenga relación con la propuesta que en los últimos tres años haya publicado al menos 1 artículos en revistas indexadas o publicado un libro o capítulo de libro cuyos contenidos tengan relación con la propuesta. La dedicación de los programas y proyectos deberán ser de 1 a 5 horas semanales que serán declaradas a través de una carta de

compromiso. El número de investigadores estará entre dos y cuatro.

- c) **Investigador asociado.** - El investigador asociado será un investigador externo con título de cuarto nivel en un campo de conocimiento que tenga relación con la propuesta que en los últimos tres años haya publicado al menos 1 artículos en revistas indexadas o publicado un libro o capítulo de libro cuyos contenidos tengan relación con la propuesta. La dedicación a los programas y proyectos deberá ser de 1 a 2 horas semanales. En la propuesta se debe anexar la carta de compromiso de la institución o el convenio de colaboración institucional que vincule al Tecnológico de Formación y la institución.
- d) **Asesor.** - El asesor será un docente a tiempo completo, que cuente con un título de cuarto nivel o se encuentre cursando el cuarto nivel en un campo de conocimiento que tenga relación con la propuesta, que en los últimos tres años haya publicado al menos 3 artículos en revistas indexadas o publicado un libro o capítulo de libro cuyos contenidos tengan relación con la propuesta. La dedicación de los programas y proyectos deberán ser de 1 a 2 horas semanales. Para calificar al asesor externo se requiere una carta de compromiso de la institución o el convenio de colaboración institucional que vincule al Tecnológico de Formación y la institución.
- e) **Técnico investigador.** - Los proyectos pueden contar con un técnico investigador, que será propuesto por el mismo personal académico de apoyo con el que cuenta la institución. La dedicación de los programas y proyectos deberán ser de 1 a 2 horas semanales que serán declaradas a través de una carta de compromiso.
- f) **Ayudantes.** - Los ayudantes de investigación serán estudiantes de las carreras afines que serán escogidos por el director de los programas y proyectos de acuerdo al Reglamento del Departamento de Investigación. Podrán ser de 1 a 10 estudiantes por proyecto. Deberán dedicar de 1 a 2 horas semanales que serán declaradas a través de una carta de compromiso.

En caso que los ayudantes con los que inicia el proyecto egresen de la institución, el Departamento de investigación podrá aprobar la incorporación de nuevos estudiantes al proyecto.

Artículo 30.- Asuntos pendientes. – Los integrantes de los programas o proyectos innovación y absorción del conocimiento, no deben contar con actividades pendientes o en proceso de entrega con el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial.

Artículo 31.- Aprobación de los proyectos. – Los proyectos de Innovación y absorción que se implementen en el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, son de aprobación del Órgano Colegiado Superior teniendo en consideración las valoraciones contenidas en el informe presentado por el Comité Científico institucional.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN CIENTÍFICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 32.- Difusión científica. – La difusión científica de los proyectos se efectuará mediante la publicación de artículos científicos, participación en eventos, congresos y jornadas científicas, libros y capítulos de libros u otros medios destinados para este fin.

Artículo 33. - Productos y resultados. – Cada proyecto de innovación y absorción debe contar con al menos 10 puntos en productos científicos considerando la puntuación establecida en el Modelo de Evaluación Institucional.

Artículo 34.- Propiedad intelectual. – Los resultados obtenidos en los proyectos de innovación y absorción que sean financiados con rubros institucionales, estarán protegidos bajo la Ley de Propiedad Intelectual, y los derechos de propiedad intelectual serán cedidos al Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 35.- Seguimiento de los proyectos financiados con rubro institucional. – Los proyectos aprobados y financiados con rubro institucional, serán evaluados en un periodo de cada cuatro meses, para ello, los directores de los proyectos deberán enviar un informe sobre las actividades realizadas y resultados alcanzados al director(a) del Departamento de Investigación.

Artículo 36.- Informe final de los proyectos financiados con rubro institucional. – Al culminar el proyecto el director(a) del proyecto debe entregar un informe final que será sometido a una evaluación de resultados por parte del Comité Científico.

Artículo 37.- Evaluación de los proyectos financiados con rubro institucional. – La evaluación de los proyectos de innovación y absorción, se ejecutará conforme a lo establecido en el Modelo de Evaluación institucional y a requerimientos que son solicitados en la convocatoria, además de tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) Relevancia e impacto del proyecto en el medio académico, científico, tecnológico, productivo y/o social.
- b) Estado del arte y la novedad de la propuesta.
- c) Metodología coherente con el problema presentado.
- d) Cumplimiento del cronograma de trabajo.
- e) Potencialidades para procesos de innovación y absorción de los conocimientos.

Artículo 38. - Cierre de los proyectos financiados con rubro institucional. – Los proyectos financiados con rubro institucional, serán desestimados atendiendo a las siguientes condiciones de cierre:

- a) Culminación del proyecto
- b) Incumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el proyecto al término de la segunda evaluación parcial.
- c) Baja del al 50% de los miembros del equipo de investigación incluido el director.

- d) Manejo inadecuado de los recursos financieros destinados a la ejecución del proyecto.
- e) Cese de los convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas participantes en el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO VII

DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 39. - Reconocimientos y estímulos. – Los docentes investigadores y estudiantes serán objeto de reconocimiento y estímulos atendiendo a los resultados de alto impacto obtenidos en sus trabajos.

Artículo 40. – Tipos de reconocimientos y estímulos a docentes e investigadores.

- a) Apoyo institucional para su formación de postgrados.
- b) Reconocimiento público de los proyectos realizados y resultados alcanzados.
- c) Apoyo institucional al Registro y/o Acreditación en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de investigadores nacionales y extranjeros.

Artículo 44. – Tipos de reconocimientos y estímulos a estudiantes. – Los tipos de reconocimientos y estímulos a los estudiantes que participen en los proyectos serán los siguientes:

- a) Reconocimiento públicos
- b) Becas de excelencia académica

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Cualquier disposición que no esté contemplada en la presente normativa será evaluada por el Comité Científico del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la condición de Universitario y la aplicación de las mismas serán dispuestas por el Órgano Colegiado Superior a través de la emisión de una Resolución.

SEGUNDA. - Toda reforma a la presente normativa, así como su interpretación, son potestades exclusivas del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con Condición Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto la anterior normativa aprobada referente a la innovación y procesos de absorción.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente normativa se encuentra vigente a partir de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Dado, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 8 días del mes de Agosto del año 2022.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con condición universitaria, certifica la:

NORMATIVA INTERNA SOBRE EL SISTEMA DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

Aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN-UF-OCS-2022-35.

Guayaquil, 8 de Agosto del 2022



DENNISE GABRIELA
DÍAZ SAAVEDRA

Mgs. Dennise Gabriela Díaz Saavedra

SECRETARIA GENERAL